



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 210

(14 JUN 2017)

"Por el cual se ordena un desglose y se toman otras determinaciones"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 930 del 16 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante el Radicado No. **E1-2016-012257** del 28 de abril de 2016 la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, con NIT 899.999.082-3, presentó solicitud para la evaluación de la sustracción definitiva y temporal de unas áreas ubicadas en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto UPME 01 de 2013, cuyo objeto consiste en los diseños, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Norte 500 kV y la Línea de transmisión Sogamoso – Norte – Tequendama 500 kV- Primer Refuerzo de Red del Área Oriental, señalando que se adjuntan 11 CDs.

Que con el Radicado No. **E1-2016-12596** del 3 de mayo de 2016, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, con NIT 899.999.082-3, presentó solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto UPME 01 DE 2013, cuyo objeto consiste en los diseños, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Norte 500 kV y la Línea de transmisión Sogamoso – Norte – Tequendama 500 kV- Primer Refuerzo de Red del Área Oriental, señalando que se adjuntan 3 CDs.

Que en atención a las anteriores peticiones, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió el **Auto No. 200 del 17 de mayo de 2016**, dando inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de áreas ubicadas en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 KV y

[Firma]

"Por el cual se ordena un desglose y se toman otras determinaciones"

Norte – Sogamoso 500 KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 de 2013, la apertura y el inicio de la evaluación administrativa ambiental para atender la solicitud de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, con NIT 899.999.082-3, se están tramitando bajo el expediente No. SRF- 0393.

Que el citado acto administrativo quedo debidamente ejecutoriado el 23 de mayo de 2016, según constancia que reposa dentro del expediente SRF- 0393.

Que mediante el radicado No. E1-2016-023801 del 8 de agosto de 2016, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, con NIT 899.999.082-3, presentó información dando alcance a la comunicación E1-2016-012596 del 3 de mayo de 2016 anexando 1 CD.

Que mediante el radicado No. E1-2016-021020 del 9 de agosto de 2016, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, con NIT 899.999.082-3, presentó información dando alcance a la comunicación E1-2016-012257 del 28 de abril de 2016 anexando 1 CD, a través del cual se solicitó sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto UPME 01 de 2013.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico No. 128 del 15 de noviembre de 2016.

Consideraciones

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Auto No. 200 del 17 de mayo de 2016**, en razón a que se trataba del mismo proyecto decidió dar apertura a un único expediente (SRF-393), para adelantar el trámite administrativo de evaluación del trámite de sustracción de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 KV y Norte – Sogamoso 500 KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 de 2013.

Que con Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, como Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de la Resolución No. 930 del 16 de mayo de 2017, se aceptó el impedimento manifestado por el doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos frente a los trámites, decisiones y demás actuaciones administrativas que versan sobre la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y en su lugar se nombró como director ad- hoc al doctor **OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA**, para tal fin.

Que como se deriva de las anteriores consideraciones el proyecto tiene incidencia en dos áreas de reserva distintas como es el caso de la "Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá", solicitudes de sustracción que deben

"Por el cual se ordena un desglose y se toman otras determinaciones"

ser decididas en concordancia con lo expuesto en las resoluciones Nos. 134 y 930 de 2017.

Así las cosas es necesario separar los documentos que soportan la solicitud de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, con NIT 899.999.082- en expedientes diferentes, por tanto se procederá a ordenar el desglose del expediente SRF-393 y declarar formalmente abierto el expediente para incorporar los folios producto del desglose.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; adicionalmente, es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 209 del Ibídem señala: *"La función administrativa (...) se desarrolla con **fundamento en los principios** de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios *"del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad."*

Que en virtud del principio de **eficacia** señalado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 36 de la citada Ley determina: **"FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"**

Que con fundamento en las normas expuestas, y teniendo en cuenta que corresponde a funcionarios distintos decidir sobre las solicitudes de sustracción en área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y las de la Reserva Forestal de Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, es necesario desglosar el expediente SRF393.

Que como consecuencia de lo anterior se dejará la respectiva "Constancia de Desglose" autorizada mediante el presente acto administrativo la cual será firmada en señal de conformidad por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dicha constancia también será foliada, la cual no podrá ser usada para otros fines.

J. P. Díaz
21

"Por el cual se ordena un desglose y se toman otras determinaciones"

Por consiguiente con la documentación que se desglosa se conformará un nuevo expediente que contendrá la información relacionada con la solicitud de sustracción de Reserva Forestal de Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que para permitir la ubicación de documentos en un expediente, conservar el orden original, garantizar la completitud del expediente y controlar el número de documentos, se ordenará la rectificación en la foliación entendida como una tarea administrativa mediante la cual al detectarse errores en la foliación de un documento o en la unidad documental que pierde su cronología por autorización administrativa de desglose, se procederá a la respectiva corrección de la foliatura.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 930 del 16 de mayo de 2017, se designó al doctor **OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA**, como Director Ad hoc de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para todos los trámites, decisiones y demás actuaciones administrativas que versen sobre la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.º—ORDENAR el desglose de los siguientes folios del expediente SRF393: folios 1 - 2 los cuales contienen la solicitud de sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959; folios 4 al 24 que corresponden a la copia del certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP; folio 25 copia de la cédula de ciudadanía del señor ERNESTO MORENO RESTREPO; folios 26-27 que contienen la copia de la certificación del Ministerio del Interior No. 1381 de 2015; folios 98 – 104 oficio con radicado E1-2016-021020 del 9 de agosto de 2016 de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, con NIT 899.999.082-3, donde presentó información dando alcance a la comunicación E1-2016-012257 del 28 de abril de 2016 e incluye un 1 CD; folios 127 – 175 que contienen concepto técnico No. 128 del 15 de noviembre de 2016 y de la carpeta Anexo del SRF393 de los Folios 1 al 67 que contiene el documento técnico, cartografía y 11 CDs.

"Por el cual se ordena un desglose y se toman otras determinaciones"

Artículo 2.: **APERTURAR** el expediente No. SRF- 0436, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto UPME 01 de 2013, cuyo objeto consiste en los diseños, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Norte 500 kV y la Línea de transmisión Sogamoso – Norte – Tequendama 500 kV- Primer Refuerzo de Red del Área Oriental, por solicitud de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, con NIT 899.999.082-3.

Artículo 3.: **INCORPORAR** los folios producto del desglose referido en el artículo primero del presente acto administrativo del expediente SRF393 en el expediente SRF436, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 4.: **ORDENAR** se libre la respectiva "*Constancia de Desglose*" autorizada mediante el presente acto administrativo la cual será firmada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dicha constancia también será foliada y no podrá ser usada para otros fines.

Artículo 5.: **ORDENAR** se expidan sendas copias de los folios 4 al 27 y del 127 al 175, para que reposen en los expedientes SRF393 y SRF-436.

Artículo 6.: **ORDENAR** de conformidad con los artículos anteriores la rectificación en la foliación, tarea administrativa mediante la cual, al detectarse errores en la foliación de un documento o en la unidad documental que pierde su cronología por autorización administrativa de desglose, para lo cual se procederá a la respectiva corrección de la foliatura por retiro e incorporación de folios de los expedientes citados en la parte motiva.

Artículo 7.: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, con NIT 899.999.082-3, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

Artículo 8.: **COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a los municipios de Albán, Anolaima, Cachipay, Carmen de Carupa, Cogua, Gachancipá, Guayabal de Siquima, La Mesa, La Vega, Nemocón, Pacho, San Antonio de Tequendama, San Francisco, Sasaima, Simijaca, Soacha, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Zipacón en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), a los municipios de Briceño, Caldas, Chiquinquirá, Saboyá en el departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), a los municipios de Albania, Betulia, Bolívar, El Carmen de Chucurí, Jesús María, La Paz, San Vicente de Chucurí, Santa Helena de Opón, Simacota, Sucre, Vélez en el departamento de Santander y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

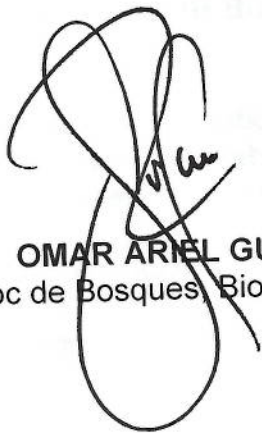
Artículo 9.: **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se ordena un desglose y se toman otras determinaciones"

Artículo 10.-: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 JUN 2017



OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA
Director Ad-Hoc de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada Contratista DBBSE MADS
Revisó: Myriam Amparo Andrade H. /Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Expediente: SRF 393 – SRF 436
Auto: Por el cual se ordena un desglose y se toman otras determinaciones

